



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 7-2013

(de 10 de septiembre de 2013)

"Por el cual se reglamenta el artículo 332 sobre el uso exclusivo de denominaciones, y las autorizaciones previas de los proyectos de pacto social y sus reformas de entidades con licencia expedida por la Superintendencia, y se dictan otras disposiciones".

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Junta Directiva el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el mercado de valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el numeral 12 del artículo 14 de la Ley, establece que son atribuciones del Superintendente "autorizar el proyecto de pacto social y las reformas vinculadas a la actividad del mercado de valores, cuando se trate de cambio de razón social, fusión liquidación y reducción de capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia."

Que el numeral 27 del artículo 14, establece que es atribución del Superintendente el "autorizar, modificar y revocar excepciones al uso de denominaciones que guardan relación con el Mercado de Valores, así como las comunicaciones y actuaciones a las que hace referencia el artículo 332 del Decreto Ley 1 de 1999".

Que por su parte, el artículo 332 de la Ley, consagra el listado de uso exclusivo de denominaciones descriptivas que requieren de la autorización previa por la Superintendencia, que formen parte de la razón social, denominación comercial u objeto social de personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar el procedimiento de autorización de los proyectos de pacto social y las reformas a los mismos de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia y el uso exclusivo de denominaciones descriptivas de la razón social, denominación comercial u objeto social de las personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Que el Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV denominado "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente en los artículos 323 y siguientes, cuyo plazo fue del 23 de julio al 20 de agosto de 2013, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores,

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:



ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el procedimiento especial de autorización de los proyectos de pacto social o las reformas a éstos, vinculadas a la actividad del mercado de valores de las entidades con Licencia expedida por la Superintendencia, y el uso de las denominaciones descriptivas de uso restringido, de la razón social, denominación comercial u objeto social de personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Artículo 1. (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todas las personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Artículo 2: (Autorización Previa de Pactos Sociales o sus reformas).

La Superintendencia del Mercado de Valores es la única entidad facultada para autorizar de forma previa los proyectos de pacto social o sus reformas de las personas jurídicas, a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá que deseen obtener alguna licencia o registro como entidad regulada y supervisada del mercado de valores, así como aquellas que poseen licencia o registro.

Artículo 3. (Facultades del superintendente).

Las facultades del superintendente son las siguientes:

- a. Autorizar o rechazar previamente el proyecto de pacto social o las reformas al mismo, vinculadas a la actividad del mercado de valores, de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, cuando se trate de:
 - a.1. cambio de razón social,
 - a.2. fusión,
 - a.3. disolución y liquidación,
 - a.4. reducción de capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes,
 - a.5 cambio de objeto social.
- b. Autorizar, rechazar, modificar y revocar excepciones al uso de las denominaciones descriptivas que guardan relación con las actividades del mercado de valores, a las personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá que pretendan utilizar alguna de estas denominaciones como parte de su razón social, denominación comercial u objeto social.
- c. Realizar las comunicaciones y actuaciones pertinentes al Director del Registro Público y los notarios de la República de Panamá de conformidad con la Ley.
- d. Ordenar al Registro Público la anotación de una marginal en el registro de inscripción de la persona jurídica que se encuentre en situación de violación a la Ley, por un período de sesenta días (60) calendarios, y en caso de ser necesario, la disolución de pleno derecho.
- e. Recomendar a las personas que ejercen cargos tales como por ejemplo y sin limitar: administradores, accionistas, agentes residentes, directores, dignatarios y propietarios efectivos de personas jurídicas panameñas que no hayan sido autorizadas para utilizar las denominaciones descriptivas de la actividad del mercado de valores, proceder a la modificación de la razón social, denominación comercial u objeto social.
- f. Realizar las demás comunicaciones y actuaciones de conformidad con la Ley.

El Superintendente podrá delegar esta función, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva en otro funcionario de la Superintendencia.

CAPÍTULO PRIMERO

Solicitud de autorización previa de pactos sociales

Artículo 4. (Requisitos de la solicitud de autorización previa de pactos sociales y sus reformas)

Toda entidad que solicite una licencia expedida por la Superintendencia o aquella que presente formal solicitud de registro deberá obtener la autorización previa del proyecto de pacto social, o las reformas al mismo.

Al momento de formalizar la solicitud ante la Superintendencia, las entidades deberán aportar la siguiente documentación:



- a. Poder notariado otorgado a un abogado idóneo.
- b. Memorial formal de solicitud de autorización previa, presentado en papel habilitado que contenga la siguiente información:
 1. Denominación comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
 2. Informar si la sociedad es panameña o si se inscribirá como sociedad extranjera.
 3. Domicilio legal del solicitante.
 4. Detalle del objeto social de la entidad.
- c. Aportar la minuta original firmada y refrendada por un abogado. Todas las páginas de la minuta deberán tener espacio en blanco, ya sea en el margen superior o inferior de 9 cm. de ancho por 5 cm. de alto para colocar el sello de autorización de la Superintendencia.
- d. Cuando se trata de una modificación o reforma del pacto social de una persona jurídica existente, deberá aportarse copia simple de la escritura pública que se modifica.

La Superintendencia contará con un plazo de treinta (30) días calendarios a partir del momento en que recibe la solicitud formal de autorización previa del pacto social o sus reformas, para autorizar o rechazar la solicitud. En el evento de que hubiese observaciones realizadas por la Superintendencia, el solicitante contará con quince (15) días calendarios para atenderlas.

Una vez aprobado el proyecto de pacto social o sus reformas, la entidad solicitante tendrá noventa (90) días calendarios para presentar formal solicitud de licencia o registro respectivo. Vencido este plazo quedará sin efecto la autorización otorgada y se procederá de la siguiente manera:

- a. En caso en que no se haya procedido con la solicitud de inscripción ante el Registro Público, la autorización previa queda sin efecto y se prohíbe a la persona jurídica autorizada que presente al Registro Público la escritura para la inscripción.
- b. En caso que la persona jurídica presente un memorial de desistimiento de la solicitud de licencia o registro ante la Superintendencia, deberá aportar minuta original refrendada y firmada por el abogado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, eliminando cualquier denominación de uso exclusivo del mercado de valores.
- c. En caso de que la solicitud de licencia o registro sea rechazada por la Superintendencia, la persona jurídica tendrá sesenta (60) días calendarios para aportar la minuta original firmada y refrendada por un abogado, en donde se elimine cualquier denominación de uso exclusivo y se revierte el pacto social al estado que mantenía previo a la última autorización.

En caso en que se haya procedido con la inscripción en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia está facultada para ordenar mediante resolución la anotación de una marginal en los registros de la persona jurídica por un plazo de sesenta (60) días calendario. Vencido este plazo, la entidad quedará disuelta de pleno derecho en caso de ser panameña, o inhabilitada para efectuar negocios en la República de Panamá, en caso de ser extranjera.

PARAGRAFO: La autorización previa de pacto social o sus reformas, por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, es una etapa previa a la presentación de la solicitud formal de Licencia o Registro por parte de la entidad solicitante. En caso de preferirlo el solicitante podrá presentar conjuntamente con la solicitud de autorización previa del pacto social o sus reformas, toda la documentación necesaria para la obtención de la Licencia o Registro respectivo. La Superintendencia deberá autorizar primero la inscripción de la minuta del pacto social o sus reformas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Excepciones del uso exclusivo de denominaciones

Artículo 5. (Solicitud de autorización del uso de denominaciones)

En caso de que alguna persona jurídica pretenda organizarse e inscribirse bajo las leyes de la República de Panamá utilizando una o más de las denominaciones de uso restringido en la Ley, deberá presentar solicitud formal ante la Superintendencia aportando la siguiente documentación:

- a. Poder notariado otorgado a un abogado idóneo.

3
DA



Memorial formal presentado en papel habilitado que deberá contener la siguiente información:

1. Indicar las denominaciones que desea utilizar, detallando si se utilizarán en forma singular y plural, masculino o femenino.
 2. Fundamento que explique la necesidad del uso de la denominación.
 3. Informar el objeto social de la persona jurídica y qué tipo de negocios desarrollará.
 4. Informar si la denominación se utilizará en la razón social, denominación comercial u objeto social de la persona jurídica.
- c. Aportar la minuta original firmada por los suscriptores y refrendada por un abogado. Las páginas de la minuta deberán tener espacio en blanco, ya sea en el margen superior o inferior de 9 cm. de ancho por 5 cm. de alto para colocar el sello de autorización.

Una vez presentada la solicitud, la Superintendencia contará con un plazo hasta treinta (30) días calendarios para autorizar o rechazar el uso de la denominación al solicitante, y remitirá copia autenticada de la resolución al Registro Público.

Si la persona jurídica se ha inscrito en el Registro Público en contravención a la Ley, la Superintendencia se encuentra facultada para ordenar la anotación de una marginal en los registros de la persona jurídica, por un plazo de sesenta (60) días calendarios. Vencido este plazo, la entidad quedará disuelta de pleno derecho en caso de ser panameña, o inhabilitada para efectuar negocios en la República de Panamá, en caso de ser extranjera.

Artículo 6. (Denominaciones de uso exclusivo)

Los emisores registrados, personas registradas y aquellas entidades que hayan obtenido una licencia o un registro expedidos por la Superintendencia se encuentran facultados para utilizar las denominaciones de uso exclusivo de forma expresa como parte de la razón social, denominación comercial u objeto social, en su forma singular y plural, en masculino o femenino, en cualquier idioma, a saber:

En español	En inglés
Sociedad de Inversión	Mutual Fund
Fondo de Pensiones	Pension Fund
Casa de Valores	Brokerage House, Broker Dealer House, Securities Brokerage Firm
Asesor de Inversiones	Investment Advisor
Administrador de Inversiones	Investment Fund Manager
Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores	Fund Administrator
Entidad Calificadora de Riesgo	Credit Rating Agency
Entidad Proveedora de Precios	Price Appraiser, Liquidity Provider
Bolsa de Valores	Stock Exchange
Central de Valores	Clearing Corporation, Clearinghouse
Emisor Registrado	Registered Issuer
Forex	Forex, FX Trading

PARÁGRAFO: El Superintendente tendrá la potestad para rechazar cualquier vocablo que se preste a confusión, con la finalidad de proteger al público inversionista.

Artículo 7. (Uso individual de denominaciones)

Se permite a las personas jurídicas el uso individual de las siguientes palabras, como parte de la razón social o denominación comercial, en cualquier idioma:



En español	En inglés
Inversión	Investment
Finanzas	Finance
Financiero	Financial
Financiera	Finance Company, Finance Corporation
Asesor	Advisor, Consultant
Asesoría	Advice, Consulting
Administrador	Administrator, Manager
Fondo	Fund
Casa	House
Valores	Securities
Pensiones	Pensions
Pensión	Pension, Retirement
Calificadora	Rating
Bolsa	Exchange
Central	Central

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

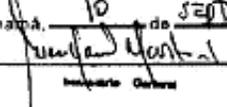
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK


JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 5
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 10 de septiembre de 2013
 Fecha: 10/09/2013